

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00192 00

Toda vez que el demandante *Álvaro Saturnino Suárez Aristizábal* no subsanó la demanda ejecutiva que promovió, tal como se ordenó en auto del 3 de junio de 2021, notificado en estado del 4 del mismo mes y anualidad; con apoyo en inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la demanda ejecutiva formulada por *Álvaro Saturnino Suárez Aristizábal* contra *César Augusto Suárez Aristizábal*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  NELDY FANNY CUBILLOS Secretario
---

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eff2f5ec15ec075b68203fa2ebd15127f92a09ea32c95119694ed963947c0d6**  
Documento generado en 23/06/2021 06:30:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

Al revisar la demanda y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se admitirá, y se concederá el amparo de pobreza solicitado por los convocantes al satisfacerse los requisitos establecidos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa formulada por *Luz Dary Suárez*, en nombre propio y en representación de sus hijos *Mariana Carrión Suárez* y *César David Carrión Suárez* contra *Luis Alberto Bustos Murcia*, *Vivian Andrea Murillo Cárdenas*, *Colombiana de Servicios El Mortiño Colsemor S.A.S.*, *Alimentos Provvidenza S.A.S.* y *Seguros Generales Suramericana S.A.*

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza en favor de la parte demandante. En consecuencia, dichos sujetos procesales quedan eximidos del pago de cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos que se generen desde la presentación de la solicitud.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa USE274, de propiedad de los demandados *Vivian Andrea Murillo Cárdenas* y *Colombiana de Servicios El Mortiño Colsemor S.A.S.*

Comunicar esta determinación a la autoridad de tránsito correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite del respectivo

oficio, el cual podrá solicitar en físico a la secretaría o mediante envío vía electrónica.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar al abogado Harold Armando Rivas Cáceres como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  NELDY FANNY CUBILLOS Secretario
---

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **f2cc3d9bc583e045661198b50004a3581f2d091df813f47d7245bd4ea4b8e217**  
Documento generado en 23/06/2021 06:30:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**